PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026** año 183.°de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], en su doble calidad de concubina del finado[1] y madre de los menores de edad JMBC[2], MBC[3], MBC[4], GJBC[5] y [redacted], en calidad de madre del finado[6], quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted].

Figuran como parte recurrida i) La Colonial de Seguros, S. A., representada por Mayra P. Muñoz y [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos.

[1] [redacted]
[2] Se omiten los nombres por ser menores de edad, en virtud de las disposiciones del artículo 41, párrafo 5, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.
[3] Ibid.
[4] Ibid.
[5] Ibid.
[6] [redacted]

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], Mazara, [redacted] y [redacted]; y, ii) Genessis [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-03-2026-SSEN-00046, dictada en fecha en fecha 6 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: En cuanto al fondo, rechaza el presente recurso de apelación de que se trata, interpuesto por las señoras [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia civil número 037-2021-SSEN-00837, de fecha 10 del mes de septiembre del año 2021, relativa al expediente número 037-2020-ECIV-00211, dictada por la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sic), en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, de conformidad con las motivaciones expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrente, señoras [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de la abogada de la parte recurrida, los licenciados [redacted], [redacted] y Denicher E. Ferreras Suarez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de abril de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 551/2026, instrumentado el 21 de abril de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de abril de 2026;

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

c) el memorial de defensa de la Colonial de Seguros, S. A. depositado en fecha 7 de mayo de 2026; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 696/2026, instrumentado el 11 de mayo de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de mayo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte los hechos siguientes: a) [redacted], en su doble calidad de concubina de [redacted]

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

Bocio(fallecido), madre de los menores de JMBC, MBC, MBC y GJBC, así como [redacted], en calidad de madre del referido finado, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], con oponibilidad de sentencia a La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, la cual fue rechazada, mediante la sentencia núm. 037-2021-SSEN-00837, de fecha 10 de septiembre de 2021; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación por las indicadas demandantes, decidiendo la corte *a quo* acoger el recurso, revocar la sentencia apelada y, en cuanto al fondo, condenar a la parte demandada al pago de la suma total de RD$2,000,000.00, mediante la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00455, dictada el 29 de septiembre de 2023; **c)** no conformes con esta decisión, las demandadas, actuales recurridas, interpusieron en su contra recurso de casación, el cual fue acogido, por esta sala mediante sentencia SCJ-PS-24-0637 de fecha 27 de marzo 2024, casando la sentencia impugnada; **d)** en virtud de dicha casación, la corte de envío dictó la sentencia civil núm. 026-03-2026-SSEN-00046, mediante la cual rechazó el fondo del recurso de apelación, y confirmó la sentencia de primer grado, fallo que ha sido objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Competencia de la Primera Sala para el conocimiento del segundo recurso

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto al que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-24-0637, dictada en fecha 24 de marzo de 2024, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que la corte de apelación incurrió en la infracción procesal de desnaturalización al solo ponderar el acta de tránsito, sin tomar en cuenta las demás piezas probatorias. Sin embargo, en el marco del presente proceso, al analizar los medios invocados, se observa que estos revisten un carácter genérico, sin evidenciar un vínculo concreto propio de un segundo recurso respecto de la decisión impugnada. Estas cuestiones no fueron objeto de valoración en la decisión anterior.

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida Genessis [redacted]

4) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

5) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

6) En el presente caso, la parte correcurrida Genessis [redacted] no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

7) Al evaluar el acto de emplazamiento núm. 551/2026, instrumentado el 21 de abril de 2026, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, se advierte que el ministerial actuante para emplazar a la actual correccurida, Genessis [redacted], se trasladó: "PRIMERO: a la Av. Francia No. 95, APT. 4-B, Gazcue, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la señora [redacted], en calidad de conductora y propietaria del vehículo que ocasionó los daños y una vez hablado, personalmente con Ver nota detrás (…) el curial actuante mediante una nota manuscrita afirma lo siguiente: "Me he trasladado en la av. Francia No. 95, Apto. 4-B, Gazcue, D. N., y una vez aquí, hablando con los residentes del edificio y me informan no conocer a mi requerida, por lo que procedí a lo establecido en el art. 69-7mo del Código del Procedimiento Civil D. Primero: Me he trasladado a la calle [redacted], esq. [redacted], Centro de los Héroes que es donde está la Suprema Corte de Justicia y una vez aquí hablando con [redacted] quien me dijo ser

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

secretario de mi requerido. Segundo: Me he trasladado a la [redacted] y una vez aquí hablando con [redacted], quien me dijo ser secretaria de mi requerido".

8) Ha sido juzgado que las formalidades de los actos procesales no pueden estar sujetas a interpretación jurídica, sino que estos deben ser efectuados de forma tal que garanticen el derecho de defensa de la parte a quien se le notifique; de manera que se impone que el ministerial actuante, funcionario con fe pública en el ejercicio de sus funciones, realice las diligencias que le han sido encomendadas por la norma a fin de garantizar la defensa oportuna de la parte notificada. La inobservancia de dichas formalidades tiene como sanción la nulidad[7].

9) El ordinal 7mo. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Se emplazará a aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original".

10) Que de la literatura del mencionado artículo 69.7 se advierte que el emplazamiento

[7] SCJ-PS-25-0147, 31 de enero de 2025, BJ 1370

en los términos indicados debe fijarse en la puerta del tribunal que conocerá la demanda o recurso como en el caso que nos ocupa, debiendo entregarse una copia al Fiscal que la visará, que es evidente que cuando el indicado canon legal señala "Fiscal" se refiere al Ministerio Público que ostente la representación ante el tribunal que conocerá del litigio[8].

11) Del estudio de las piezas depositadas en el expediente se comprueba, que si bien el ministerial actuando, procedió a trasladarse por ante la Procuraduría Fiscal, al tratarse de un recurso de casación, dicha notificación debió realizarse por ante el Procuradora General de la República, figura que representa al Ministerio Público ante la corte de casación.

12) Ha sido criterio reiterado de esta corte de casación, el cual se reafirma en esta oportunidad, que la finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso en el que participan las partes e impedir que se impongan limitaciones que puedan desembocar en una situación de indefensión, contraviniendo las normas constitucionales.

[8] SCJ-PS-25-0147, 31 de enero de 2025, BJ 1370

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

13) De lo expuesto precedentemente resulta que el acto núm. 551/2026, antes descrito, no satisface los requerimientos del artículo 69, numeral 7mo., del Código de Procedimiento Civil, para las notificaciones realizadas en domicilio desconocido, puesto que no se entregó una copia al fiscal competente en materia de casación, a saber, la Procuradora General de la República. La situación descrita deviene en una vulneración al derecho de defensa de la correcurrida, Genessis [redacted], que le impidió producir su memorial de defensa con constitución de abogado, por tanto, se trata de una actuación procesal que carece de eficacia y configura un agravio que afecta el derecho a la defensa, por lo que procede declararlo nulo respecto de esta parte, al tenor de los artículos 37 de la Ley núm. 834-78 y 88 de la Ley núm. 2-23.

Sobre la caducidad del recurso de casación

14) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

15) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

16) Al determinarse, en este caso, la nulidad parcial del acto de emplazamiento en casación respecto a Genessis [redacted], se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad del presente recurso en cuanto Genessis [redacted], tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

17) Conforme ha sido juzgado por esta corte de casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[9].

18) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente".

19) Como complemento de lo anterior, el párrafo I del citado artículo dispone que: "En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

[9] SCJ, 1.ª Sala, núms. 0038, 12 de marzo de 2014, B. J. 1240; 0127, 29 de enero de 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

20) De lo expuesto se deriva que, cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas. Igualmente, esta corte de casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[10].

21) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[11].

22) En la especie, se trata de un litigio de objeto indivisible[12], toda vez que la demanda en reparación de daños y perjuicios, derivada de un accidente de tránsito, involucra

[10] SCJ, 1.ª Sala núm. 0024, 30 de septiembre de 2020, B. J. 1318.
[11] TC/0571/18, 10 diciembre 2018.
[12] SCJ-PS-25-1638, 31 de julio de 2025, B. J. 1376.

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

como responsables a Genessis [redacted] con oponibilidad de la decisión a La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, quienes resultarían obligadas en caso de que los recurrentes obtengan ganancia de causa. En efecto, la pretensión ejercida constituye una acción que, por su propia naturaleza, incide de manera integral sobre la totalidad de los daños reclamados, afectando necesariamente a todas las partes puestas en causa; mientras que la parte recurrente persigue, mediante el presente recurso de casación, la anulación total de la sentencia impugnada, dictada en beneficio de los correcurridos [redacted] y La Colonial, S. A., por cuanto dicha decisión rechazó el recurso de apelación interpuesto por los actuales recurrentes, entonces apelantes, y revocó la sentencia de primer grado.

23) En ese tenor se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que en ocasión al presente recurso de casación solo fue emplazada válidamente La Colonial de Seguros, S. A., lo cual pudiera gravitar negativamente en los intereses de Genessis [redacted], sobre la cual, como se indicó en párrafos anteriores, respecto a esta se declaró la caducidad del recurso de casación.

24) Resulta válido enfatizar, que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto

normativo que rige este tipo de actuación procesal[13], lo que no acontece en la especie.

25) En la especie, se verifica que la parte recurrente pretende la casación total de la sentencia impugnada, teniendo su memorial como fundamento argumentos que cuestionan lo juzgado por la alzada, lo que, en caso de acogerse, necesariamente afectaría a Genessis [redacted], quien resultó beneficiaria de la sentencia de la corte *a quo*. En consecuencia, de lo anterior resulta evidente que, de ser ponderados los medios de casación en ausencia de dicha parte, se lesionaría su derecho de defensa, al no haber sido puesta en causa de manera regular.

26) En consonancia con lo expuesto, partiendo de que la parte recurrente no emplazó válidamente a todas las partes interesadas, se impone declarar inadmisible el presente recurso de casación, respecto de La Colonia de Seguros, S. A., por tratarse de una cuestión indivisible, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

[13] Artículo 45 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

27) Al tenor del artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 1, 19, 20, 24, 26, 29,33, 45 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; artículos 68, 69 y 70 del Código de Procedimiento Civil; artículo 44 de la Ley 834-78; y los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD parcial del acto de emplazamiento núm. 551/2026, instrumentado el 21 de abril de 2026, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, respecto a Genesis [redacted].

SEGUNDO: DECLARA CADUCO parcialmente, de oficio, el presente recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la

SCJ-PS-26-1404
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00211 (2025-R0462601)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Genessis [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: NULO PARCIAL/ CADUCO/ INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia núm. 026-03-2026-SSEN-00046, dictada en fecha 6 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, respecto a Genesis [redacted].

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el presente recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil antes indicada, respecto a La Colonial de Seguros, S. A.

CUARTO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*